



Acuerdo CG/116/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2024-2027.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **OPLE.** Organismo Público Local Electoral.
- XII. **Presidencia del Consejo General.** Consejero Presidente Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Proceso Electoral 2023-2024.** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XIV. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XV. **Reglamento Interior.** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Tribunal Electoral local.** Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG521/2023.
2. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
3. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
4. **Acuerdo INE/CCOE005/2023.** El 27 de octubre de 2023, la Comisión de Capacitación y



Acuerdo CG/116/2024.

Organización Electoral del INE en su 3ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CCOE005/2023 relativo a la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

5. **Acuerdo CG/069/2023.** El 8 de diciembre de 2023, en la 40ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/069/2023, por el que se emitieron los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
6. **Declaratoria de inicio de Proceso.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del Consejo General, se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de diputaciones locales, Presidencias Municipales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche
7. **Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, en la 41ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral 2023-2024.
8. **Acuerdo CG/001/2024.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General, en su 1ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/001/2024, por el que se establecen los Consejos Municipales que se instalarán en las cabeceras municipales de Campeche, Carmen, Champotón y Dzitbalché, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2023-2024.
9. **Acuerdo CG/002/2024.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General, en su 1ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/002/2024, por el que se designan a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2023-2024.
10. **Acuerdo CG/003/2024.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General, en su 1ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/003/2024, por el que se aprueba el horario de oficina oficial de labores de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, que regirá durante el Proceso Electoral 2023-2024.
11. **Acuerdo CG/052/2024.** El 26 de marzo de 2024, el Consejo General en su 13ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/052/2024, relativo a los Lineamientos para el Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales para el Proceso Electoral 2023-2024
12. **Acuerdo CG/059/2024.** El 30 de marzo de 2024, el Consejo General en su 14ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/059/2024, relativo a la Guía para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2023-2024.
13. **Acuerdo CG/069/2024.** El 13 de abril de 2024, el Consejo General en su 20ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/069/2024, relativo a los registros de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2023-2024.
14. **Acuerdo CG/070/2024.** El 13 de abril de 2024, el Consejo General en su 20ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/070/2024, relativo a los registros de las fórmulas de candidaturas a integrar los HH. Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2023-2024.
15. **Acuerdo CG/071/2024.** El 13 de abril de 2024, el Consejo General en su 20ª Sesión



Acuerdo CG/116/2024.

Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/071/2024, relativo a los registros de las fórmulas de candidaturas a integrar las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2023-2024.

16. **Acuerdo CG/077/2024.** El 20 de abril de 2024, el Consejo General en su 24ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/077/2024 relativo al Registro por Sustitución de las candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024.
17. **Acuerdo CG/078/2024.** El 23 de abril de 2024, el Consejo General en su 25ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/078/2024 relativo al registro por sustitución de las candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024.
18. **Acuerdo CG/080/2024.** El 27 de abril de 2024, el Consejo General en su 26ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/080/2024 relativo al registro por sustitución de las candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024.
19. **Acuerdo CG/081/2024.** El 27 de abril de 2024, el Consejo General en su 26ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/081/2024, relativo a los registros de las listas de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2023-2024.
20. **Acuerdo CG/082/2024.** El 27 de abril de 2024, el Consejo General en su 26ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/082/2024, relativo a los registros de las listas de las candidaturas a integrar los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2023-2024.
21. **Acuerdo CG/083/2024.** El 27 de abril de 2024, el Consejo General en su 26ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/081/2024, relativo a los registros de las listas de las candidaturas a integrar las Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2023-2024.
22. **Acuerdo CG/086/2024.** El 1º de mayo de 2024, el Consejo General en su 27ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/086/2024 relativo al Registro por Sustitución de las candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024.
23. **Acuerdo CG/090/2024.** El 4 de mayo de 2024, el Consejo General en su 30ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/090/2024 relativo al registro por sustitución de las candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024.
24. **Jornada Electoral.** El día 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal 2023-2024, para las elecciones de Diputaciones Locales, así como integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
25. **Sesiones de Cómputos Distritales.** El 5 de junio de 2024, en los Consejos Electorales Distritales y Municipales se dio inicio a la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales de carácter permanente, para el Proceso Electoral 2023-2024.
26. **Declaración de Resultados de los Cómputos Distritales.** El 9 de junio de 2024, en la 38ª Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General se dio a conocer el resultado del cómputo total de la votación en el Estado para la elección de Diputaciones Locales, con el fin de determinar la asignación por el principio de representación proporcional, y los resultados del cómputo para la obtención de la votación válida emitida en las elecciones locales para el Proceso Electoral 2023-2024.



Acuerdo CG/116/2024.

27. **Expediente TEEC/JIN/DIP/4/2024.** El 26 de julio de 2024, el Tribunal Electoral local dictó sentencia en el expediente TEEC/JIN/DIP/4/2024, mediante la cual se desechó la demanda de cuenta; y se confirmaron los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones emitidos por el Consejo Electoral Distrital 18, con sede en Hopelchén, Campeche.
28. **Expediente SX-JRC-134/2024.** El 14 de agosto de 2024 se recibió la sentencia dictada en el expediente SX-JRC-134/2024 a través del cual la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, confirmó la sentencia dictada en el expediente TEEC/JIN/DIP/4/2024, mediante la cual desechó el juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría relativa, respecto de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Consejo Distrital Electoral 18.
29. **Expediente TEEC/JIN/DIP/1/2024.** El 29 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral local dictó sentencia en el expediente TEEC/JIN/DIP/1/2024, mediante la cual se confirmó la declaratoria de validez de la elección de diputación local del Distrito Electoral 04, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez.
30. **Expediente TEEC/JIN/DIP/2/2024.** El 29 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral local dictó sentencia en el expediente TEEC/JIN/DIP/2/2024, mediante la cual se confirmó la declaratoria de validez de la elección de diputación local del Distrito Electoral 05; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez.
31. **Expediente TEEC/JIN/DIP/3/2024.** El 29 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral local dictó sentencia en el expediente TEEC/JIN/DIP/3/2024, mediante la cual se confirmó la validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría de la elección de Diputaciones locales en el Distrito Electoral 06, con cabecera en San Francisco de Campeche, Campeche.
32. **Expediente TEEC/JIN/DIP/5/2024.** El 30 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral local dictó sentencia en el expediente TEEC/JIN/DIP/5/2024, mediante la cual modificó la declaratoria de validez de la elección de diputación local del Distrito Electoral 07, con sede en Tenabo.
33. **Acuerdo plenario de sección de ejecución de sentencias.** El 30 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral local dictó el acuerdo plenario de sección de ejecución de las sentencias dictadas en los expedientes TEEC/JIN/DIP/1/2024, TEEC/JIN/DIP/2/2024 y TEEC/JIN/DIP/5/2024, por el cual se modifican los resultados consignados en las actas de Cómputos Distrital de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales 04, 05 y 07.
34. **Entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones Locales.** El 31 de agosto de 2024, el Consejo Electoral Distrital 07 hizo entrega de la de constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones Locales, en cumplimiento a la sentencia del expediente TEEC/JIN/DIP/5/2024.
35. **Oficio PCG/0222/2024.** El 31 de agosto de 2024, mediante memorándum PCG/0222/2024, la Presidencia del Consejo General solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la votación válida emitida actualizada, correspondientes a las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
36. **Oficio DEOEPAP/907/2024.** El 2 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral solicitó a la Secretaría Ejecutiva las resoluciones a las impugnaciones presentadas relativas a los resultados de los cómputos distritales y municipal, relacionadas con las elecciones



Acuerdo CG/116/2024.

de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

- 37. Oficio SECG/1874/2024.** El 2 de septiembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva envió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral local, derivado de las impugnaciones respecto a los resultados de los Cómputos Distritales y Municipales, relacionadas con las elecciones del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 38. Resultados actualizados del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputaciones locales.** El 4 de septiembre, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió los resultados actualizados del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputaciones locales, así como la actualización de la Votación Válida Emitida de la misma elección y las operaciones actualizadas para la asignación de candidaturas por el principio de representación proporcional, conforme a las sentencias de las autoridades jurisdiccionales.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 41, Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos b) c) y g), y 128, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, artículos 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, inciso d), 4 numeral 1, 5, 30 numeral 3, 55, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Constitución Política del Estado de Campeche**, artículo 24, Bases I, II y VII, 116 y 118, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, artículos 1, párrafo primero, 3, 4 fracciones VI y XVIII, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, fracciones I, II y III, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I y IV, 254, 255, 272, 277, 278 fracciones II, VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones IV, XI, XVII y XX, 280 Sexies, 281 fracción III, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VII, VIII, XII y XIII, 291, 292, 293, 297, 298, 300, 303, 304, 307, 308, 309, 313, 314, 316, 319, 320, 333, 550, 551, 552, 557, 558, 561, 562, 565 al 575, 579, 580 y 581, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, artículos 1, 2 numeral 1, 3, 4, inciso h), 9 numeral 3, 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23, y 25, 415 punto 2 y su Anexo 17, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, artículos 1 fracción I, 2, 4, fracciones I, puntos 1.1, incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), y II, puntos 2.1, incisos a) y b), 2.2, inciso b), 5 fracciones II, VIII y XX, 6, 7 fracción I, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 37, 38 fracciones I, II, IV, V, XII, XIX y XX, 39 fracciones I, VII, X, XII y XIV, 40 fracciones II y VIII, 43 fracciones VI, IX, XV, XXXVI y XXXVIII y 44 fracción XIV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024**, que se



Acuerdo CG/116/2024.

tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere las Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior.

De igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Entre sus atribuciones se encuentra la organización de las elecciones que es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, por lo que el IEEC, organiza las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

De igual forma, entre sus atribuciones se encuentra determinar antes de la conclusión del proceso electoral correspondiente, qué partidos políticos obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos una de las elecciones locales efectuadas, considerando a cada elección como una unidad. En caso de recomposición de cómputos por parte de las autoridades jurisdiccionales, cada consejo electoral, según su competencia, deberá actualizar los porcentajes; así como efectuar el cómputo total de la elección para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, determinar la asignación para cada partido político y otorgar las constancias respectivas en los términos de la Ley de Instituciones; e informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, así como de los medios de impugnación interpuestos.

Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política Federal, 250 fracción I, 253, fracción I, 255, y 278 fracciones II, XI bis, XXI, XXII y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 7 fracción I, incisos a), 8 fracciones XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Dirección Ejecutiva de Organización. La Dirección Ejecutiva de Organización, en términos de lo dispuesto por el artículo 289 fracciones I, IV, V, XII y XIII de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracción IV, inciso b), 39 fracciones IX, XIII y XX, y 41, numeral 1, fracciones IV, XII, XIII, XXVIII, y XXIX del Reglamento Interior, le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, recibiendo los informes y demás documentación necesaria, para en su caso, darlo a conocer al Consejo General de manera oportuna; recabar de los consejos municipales y distritales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el Proceso Electoral; recabar la documentación necesaria e integrar los respectivos expedientes, a fin de que el Consejo General pueda efectuar los cómputos que conforme a esta Ley de Instituciones le corresponden realizar; así como auxiliar a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le confieran los órganos centrales de este IEEC.

TERCERA. Consejos Electorales Distritales y Municipales. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, teniendo como sede los Consejos Electorales Distritales



Acuerdo CG/116/2024.

la población cabecera de cada Distrito, y los Consejos Electorales Municipales funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión; corresponde a los Consejos Electorales Distritales y Municipales llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de los cómputos locales de su competencia; lo anterior de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 5, 7 fracción III, 30, 31, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento Interior.

CUARTA. Justificación. El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral 2023-2024; para lo cual, el Consejo General, dio seguimiento a la Jornada Electoral en Sesión Extraordinaria permanente. Asimismo, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, a partir de las ocho horas, los Consejos Electorales Distritales y Municipales dieron inicio a la Sesión Extraordinaria con carácter de permanente para llevar a cabo las actividades relativas al escrutinio y cómputo de las elecciones del Proceso Electoral 2023-2024.

En ese sentido, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Extraordinaria en seguimiento a las sesiones de los 21 Consejos Electorales Distritales y los 4 Consejos Electorales Municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 13 del Reglamento de Sesiones en concordancia con los artículos 345 fracción II y 551 de la Ley de Instituciones.

El Proceso Electoral, comprende dentro de sus etapas, la declaración de resultados y de validez de las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; la cual dio inicio con la remisión de los paquetes electorales a los Consejos Electorales, Distritales o Municipales, según el caso, y concluyó con los cómputos y declaraciones que realicen los OPLE; o en su caso, de la emisión de las resoluciones cuando se hayan presentado impugnaciones ante dichos resultados, acto que deberá ser emitido por la autoridad jurisdiccional en la materia; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 550, 551, 552, 557, 558 y 561 de la Ley de Instituciones.

El domingo siguiente a la jornada electoral, la Secretaría Ejecutiva; con base en la sumatoria realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, informó al Consejo General, en sesión pública, los resultados consignados en las actas de cómputo Distrital de la elección de Diputaciones Locales por partido y candidatura; lo anterior sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales de conformidad con los artículos 562 y 565 de la Ley de Instituciones.

En ese sentido, correspondió al Consejo General determinar el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en todo el Estado, con la finalidad, de llevar a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional; por lo que de conformidad con el artículo 562 de la Ley de Instituciones, el domingo siguiente a la jornada electoral, la Secretaría Ejecutiva presentó ante el Consejo General el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en las actas por candidatura y partido; tomando de base el cómputo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de acuerdo con la información proporcionada por los Consejos Electorales Distritales y Municipales, siendo los resultados los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".



Acuerdo CG/116/2024.



PROCESO ELECTORAL CAMPECHE

Resolución 35-21 de fecha del día 29 de junio de 2024 en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014, Mérida, Yucatán de San Francisco de Campeche, municipio de Campeche, en mérito a lo que los integrantes del Consejo General con fundamento en las artículos 26, 45 y 57 de la Constitución Política del Estado de Campeche (CPE) y el artículo 1, inciso I, del Código de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (CPEE) y el artículo 1, inciso I, del Código de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (CPEE) para realizar el cómputo de circunscripciones plurinominales, de la elección de diputaciones locales en el proceso de representación proporcional, de acuerdo a lo siguiente:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN			
TOTAL DE VOTOS EN LA ENTIDAD REPRESENTADA			
Partido	Nombre	Cantidad	Porcentaje
PRD	VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE	24,687	5.65 %
MC	CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES	49,733	11.39 %
PSD	TRES MIL TREINTA Y SEIS	3,036	0.70 %
PRC	DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO	17,404	3.99 %
PRD	CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE	14,639	3.35 %
PRD	CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO	129,294	29.62 %
PRD	CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO	163,785	37.52 %
PRD	TRES MIL CINCUENTA Y OCHO	3,056	0.70 %
PRD	ONCE MIL DOSCIENTOS CUATRO	11,204	2.57 %
PRD	TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS	3,136	0.72 %
PRD	MIL NOVECIENTOS UNO	1,901	0.44 %
PRD	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	257	0.06 %
PRD	CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO	422,134	95.69 %
PRD	CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE	14,437	3.31 %
PRD	CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO	436,571	100 %

Asimismo, en la citada Sesión, con fundamento en el artículo 566, fracción III, en correlación con el artículo 278, fracción XI bis, ambos de la Ley de Instituciones, el Consejo General dio a conocer los resultados del cómputo para la obtención de la votación válida emitida en las elecciones de Diputaciones locales para el Proceso Electoral 2023-2024, a saber:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES.												
Distribución de votos válidos emitidos en la elección de diputados locales en el proceso electoral 2023-2024												
DISTRITO LEGISLATIVO	PRD	MC	PSD	PRC	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	VOTACIÓN VÁLIDA TOTAL
01	541	1,458	301	367	1719	5,028	4,440	59	129	123	129	18,075
02	460	1,009	210	1,053	1,118	7,196	6,000	90	211	197	91	19,060
03	817	2,040	1,101	779	700	6,060	5,044	1,115	460	340	100	20,000
04	1,199	5,718	2,090	700	800	9,710	8,900	1,017	491	300	190	26,001
05	1,590	1,100	1,107	1,111	1,118	7,110	5,114	400	411	311	107	18,111
06	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	5,111	5,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
07	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
08	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
09	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
10	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
11	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
12	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
13	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
14	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
15	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
16	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
17	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
18	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
19	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
20	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
21	1,110	1,110	1,111	1,111	1,111	7,111	6,111	1,111	1,111	1,111	1,111	11,111
TOTAL	24,687	49,733	3,036	17,404	14,639	129,294	163,785	3,056	11,204	3,136	1,901	436,571
% VOTACIÓN VÁLIDA TOTAL	5.65	11.39	0.70	3.99	3.35	29.62	37.52	0.70	2.57	0.72	0.44	100.00

Nota 1: Los resultados correspondientes a los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Nota 2: Los resultados correspondientes a los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516,



Acuerdo CG/116/2024.

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 736 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 159 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se modifican los resultados consignados en las actas de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales 04, 05 y 07, para quedar en los términos precisados en el considerando **TERCERO** de este acuerdo plenario; en consecuencia, esta resolución sustituye a las actas de Cómputo Distrital impugnadas, mediante los juicios de inconformidad a que se refiere este fallo.

SEGUNDO: Agréguese copias certificadas de la presente resolución a los expedientes TEEC/JIN/DIP/1/2024, TEEC/JIN/DIP/2/2024, y TEEC/JIN/DIP/5/2024, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomar en consideración el presente acuerdo plenario para la modificación del Cómputo de Circunscripción Plurinominal de la Elección para las Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional.

Por tal razón, para dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió los resultados actualizados del Cómputo de Circunscripción Plurinominal de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional; lo cual queda de la siguiente manera:

CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL															
Resultados con base en los resultados de los cómputos distritales de los Consejos Electorales Distritales y las resoluciones de los cómputos jurisdiccionales															
DISTRITO ELECTORAL	PAN	PRD	PSD	PT	VERDE	CONCORDIA	morena	PES Campeche	LIBRE	Acción Nacional	Acción Ciudadana	CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS VÁLIDOS	NULOS	TOTAL
01	543	1,468	90	565	574	9,929	4,449	99	256	153	126	11	18,263	557	18,820
02	904	3,609	216	1,015	518	7,596	4,825	92	121	107	61	3	19,067	550	19,617
03	817	2,041	133	774	730	9,002	5,644	123	430	265	100	16	20,075	562	20,637
04 ²	1,714	4,521	234	718	760	9,345	6,612	121	416	296	171	25	24,933	704	25,637
05 ²	1,291	3,345	150	499	560	7,510	5,059	105	420	156	106	16	19,217	519	19,736
06 ²	1,262	2,168	142	729	668	8,647	5,558	81	256	123	71	15	19,720	607	20,327
07 ²	1,795	2,959	93	577	595	7,271	6,112	77	518	125	237	6	20,365	499	20,864
08	598	496	153	731	606	4,703	10,325	198	458	217	82	13	18,580	568	19,148
09	2,064	784	359	740	648	3,943	9,602	783	194	83	64	28	19,292	529	19,821
10	1,380	832	91	620	518	4,638	8,460	133	155	59	77	9	16,972	489	17,461
11	414	433	80	695	568	3,944	9,822	121	135	107	96	9	16,424	440	16,864
12	567	391	80	715	666	5,576	8,871	90	251	49	73	4	17,333	663	17,996
13	627	2,937	199	1,037	785	3,212	6,378	129	3,144	65	62	5	18,580	933	19,513
14	3,070	289	61	1,008	786	6,019	8,216	43	30	25	28	7	19,582	916	20,498
15	1,280	2,282	134	918	717	5,609	7,929	86	310	57	76	48	19,446	795	20,241
16	3,188	3,895	231	1,109	945	3,180	9,677	112	565	34	64	15	23,015	975	23,990
17	966	1,743	88	953	947	7,480	10,540	66	502	116	71	4	23,476	665	24,141
18 ³	172	9,111	158	559	903	2,393	7,757	137	15	40	96	1	21,342	533	21,875
19	343	2,227	79	835	564	11,184	9,819	237	64	580	63	1	25,996	669	26,665
20	971	1,810	170	1,774	812	5,474	10,044	88	91	396	68	3	21,701	1,294	22,995
21	586	2,076	69	776	698	1,747	7,439	124	2,823	62	92	17	16,509	906	17,415
TOTAL	24,552	49,417	3,010	17,347	14,568	128,402	163,138	3,045	11,154	3,115	1,884	256	419,888	14,373	434,261
%	5.65%	11.38%	0.69%	3.99%	3.35%	29.57%	37.57%	0.70%	2.57%	0.72%	0.43%	0.06%	96.69%	3.31%	100.00%
con resoluciones jurisdiccionales															
¹ Resultados confirmados por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche															
² Resultados modificados por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche															
³ Resultados sin modificar por desechamiento de impugnación															



Acuerdo CG/116/2024.

De igual forma, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a la Presidencia, la Votación Válida Emitida actualizada, correspondientes a las elecciones de Diputaciones Locales, a saber:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES												
Resultados con base en los resultados de los cómputos distritales de los Consejos Electorales Distritales y las resoluciones de los cómputos jurisdiccionales												
DISTRITO ELECTORAL												VVE
01	543	1,468	90	565	574	9,929	4,449	99	256	153	126	18,252
02	904	3,609	216	1,015	518	7,596	4,825	92	121	107	61	19,064
03	817	2,041	133	774	730	9,002	5,644	123	430	265	100	20,059
04 ²	1,714	4,521	234	718	760	9,345	6,612	121	416	296	171	24,908
05 ²	1,291	3,345	150	499	560	7,510	5,059	105	420	156	106	19,201
06 ¹	1,262	2,168	142	729	668	8,647	5,558	81	256	123	71	19,705
07 ²	1,795	2,959	93	577	595	7,271	6,112	77	518	125	237	20,359
08	598	496	153	731	606	4,703	10,325	198	458	217	82	18,567
09	2,064	784	359	740	648	3,943	9,602	783	194	83	64	19,264
10	1,380	832	91	620	518	4,638	8,460	133	155	59	77	16,963
11	414	433	80	695	568	3,944	9,822	121	135	107	96	16,415
12	567	391	80	715	666	5,576	8,871	90	251	49	73	17,329
13	627	2,937	199	1,037	785	3,212	6,378	129	3,144	65	62	18,575
14	3,070	289	61	1,008	786	6,019	8,216	43	30	25	28	19,575
15	1,280	2,282	134	918	717	5,609	7,929	86	310	57	76	19,398
16	3,188	3,895	231	1,109	945	3,180	9,677	112	565	34	64	23,000
17	966	1,743	88	953	947	7,480	10,540	66	502	116	71	23,472
18 ³	172	9,111	158	559	903	2,393	7,757	137	15	40	96	21,341
19	343	2,227	79	835	564	11,184	9,819	237	64	580	63	25,995
20	971	1,810	170	1,774	812	5,474	10,044	88	91	396	68	21,698
21	586	2,076	69	776	698	1,747	7,439	124	2,823	62	92	16,492
TOTAL	24,552	49,417	3,010	17,347	14,568	128,402	163,138	3,045	11,154	3,115	1,884	419,632
%	5.85%	11.78%	0.72%	4.13%	3.47%	30.60%	38.88%	0.73%	2.66%	0.74%	0.45%	100.00%
con resoluciones jurisdiccionales												
¹ Resultados confirmados por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche												
² Resultados modificados por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche												
³ Resultados sin modificar por desechamiento de impugnación												

Es por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 566 de la Ley de Instituciones en concordancia con el 102 de la Constitución local, que corresponde a los miembros de los Consejos General, Distritales o Municipales determinar el porcentaje para la asignación correspondiente del principio de representación proporcional, en el ámbito de sus competencias.

En ese sentido, la revisión de los cómputos locales en cada Municipio y en su caso, sección municipal, dicho cómputo será utilizado para determinar la obtención del tres por ciento (3 %) de la votación válida emitida en las elecciones locales de su competencia, porcentaje que será decisivo en la repartición de cargos por el principio de representación proporcional.

Para ello, cabe señalar que la asignación de los diputaciones por el principio de representación proporcional deberá realizarse a través de los mecanismos de cociente natural y resto mayor, esto de conformidad con el artículo 570 de la Ley de Instituciones; es decir, para acceder a la asignación de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que participaron con candidaturas



Acuerdo CG/116/2024.

por mayoría relativa en cuando menos 14 distritos electorales uninominales y obtener al menos 3% de la votación emitida, entendiéndose dicho requerimiento como la barrera legal del sistema; para comprensión del punto anterior, resulta necesaria la identificación de los siguientes conceptos:

- **Votación Total Emitida**, es la suma de todos los votos depositados en las urnas;
- **Votación Válida Emitida**, es la que resulte de deducir en cada tipo de elección local de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas;
- **Votación Estatal Emitida**, para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, es la que resulte de deducir de la votación total emitida en el Estado los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos, y los correspondientes a las candidaturas no registradas;
- **Votación Estatal Efectiva**, es la que resulta de deducir de la votación estatal emitida los votos del o de los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites constitucionales, y
- **Votación Municipal Emitida**, para la asignación de regidurías y sindicaturas de Representación Proporcional, la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el cuatro por ciento, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos obtenidos del partido que haya alcanzado el triunfo por Mayoría Relativa y los votos nulos.

En relación con el punto anterior, adicional a la barrera legal previamente citada, se establecen dos límites de sobrerrepresentación y una salvedad; siendo estos que ningún partido político podrá contar con más de 21 diputaciones por ambos principios; lo anterior, ya que el Congreso del Estado de Campeche se conforma de 35 diputaciones, de los cuales 21 son electas por mayoría relativa, y 14 son por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Local.

En ese sentido, poseer 21 diputaciones representa un sesenta por ciento (60 %) del total del Congreso local; aunado a lo anterior no podrán tener más de un ocho por ciento (8 %) de la votación estatal emitida; únicamente obviándose dicho límite cuando en virtud de los triunfos electorales en distritos uninominales se obtengan porcentajes y curules superiores al citado porcentaje.

Por su parte, la asignación de las Diputaciones, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional de conformidad con lo expuesto en los artículos 570, 571, 572, 573, 574 y 575 de la Ley de Instituciones, procederá aplicando una fórmula de proporcionalidad pura; la cual se integra a partir de los siguientes elementos:

- **Cociente natural**, es el resultado de dividir la Votación Estatal o Municipal emitida entre las diputaciones o regidurías y sindicaturas por el principio de Representación Proporcional, según corresponda.
- **Restos mayores de votos**, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político una vez hecha la distribución de diputaciones, regidurías y sindicaturas, mediante el Cociente Natural. El Resto Mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones, regidurías y sindicaturas por distribuir.

Designación de la Representación Proporcional. En el caso particular de las diputaciones, cuando un partido obtenga por lo menos el tres por ciento (3 %) de la votación total válida emitida, se otorgará



Acuerdo CG/116/2024.

el derecho a la asignación de una Diputación por el principio de Representación Proporcional, independientemente de la mayoría obtenida y posterior a este momento, se procederá a asignar el resto de las diputaciones, buscando la máxima representación y diversidad; respetando las acciones afirmativas dando preferencia al principio de paridad hasta alcanzar fórmulas que satisfagan dichos principios, a saber:

Diputaciones a asignar:		14	
Elaborado con base en la actualización de los resultados del cómputo de Circunscripción Plurinominal de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, conforme a las resoluciones jurisdiccionales			
PARTIDO	RESULTADOS	% DE VOTACIÓN VTE	ALCANZÓ 3%
	24,552	5.6537%	SÍ
	49,417	11.3796%	SÍ
	3,010	0.6931%	NO
	17,347	3.9946%	SÍ
	14,568	3.3547%	SÍ
	128,402	29.5679%	SÍ
	163,138	37.5668%	SÍ
	3,045	0.7012%	NO
	11,154	2.5685%	NO
	3,115	0.7173%	NO
	1,884	0.4338%	NO
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	256	0.0590%	N/A
VOTOS NULOS	14,373	3.3098%	N/A
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	434,261	100.0000%	6

De lo anterior se advierte que de los partidos políticos que obtuvieron el registro de sus listas de candidaturas a Diputaciones locales al H. Congreso del Estado por el principio de representación



Acuerdo CG/116/2024.

proporcional, los que obtuvieron cuando menos el tres por ciento del total de la Votación Válida Emitida, son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, por lo que tienen derecho a que se les asigne una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubieren obtenido. Así, los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo requerido y por lo tanto obtuvieron la asignación directa de una diputación plurinominal son:

Diputaciones a asignar:		14	
Elaborado con base en la actualización de los resultados del cómputo de Circunscripción Plurinominal de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, conforme a las resoluciones jurisdiccionales			
PARTIDO	RESULTADOS	% DE VOTACIÓN VVE	ASIGNACIÓN DIRECTA
	24,552	5.8508%	1
	49,417	11.7763%	1
	3,010	0.7173%	0
	17,347	4.1339%	1
	14,568	3.4716%	1
	128,402	30.5987%	1
	163,138	38.8764%	1
	3,045	0.7256%	0
	11,154	2.6580%	0
	3,115	0.7423%	0
	1,884	0.4490%	0
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA*	419,632	100.0000%	6

* Votación Válida Emitida (VVE) = Votación Total Emitida (VTE) menos votos nulos y los votos a favor de candidatos/as no registrados/as.

Una vez realizada la distribución anterior, se procederá a asignar las 8 diputaciones restantes por el principio de representación proporcional conforme a la fórmula de proporcionalidad pura integrada por el cociente natural y el resto mayor de votos; lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, párrafo tercero, inciso b) de la Constitución local y 573 de la Ley de Instituciones.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 570, 571 y 573 de la Ley de Instituciones, realizada la asignación directa, a continuación, se procede a desarrollar la fórmula de proporcionalidad pura,



Acuerdo CG/116/2024.

integrada por el cociente natural, y el resto mayor de votos; no obstante, para el desarrollo de esta fórmula, en primer momento, es necesario obtener la Votación Estatal Emitida, en términos del artículo 569, fracción III de la citada Ley de Instituciones.

En el particular, para la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura integrada por los elementos de cociente natural y resto mayor de votos, en términos del artículo 570 de la Ley de Instituciones.

Considerando que la Votación Estatal Emitida fue de 397,424 votos, esta cantidad se dividirá entre 8 que es el número de diputaciones pendientes por asignar, por lo que, el Cociente Natural es de 49,943, en términos de lo señalado en los artículos 570 fracción I, 571 y 574 fracción I de la Ley de Instituciones; resultando de dicha operación lo siguiente:

Cargos por asignar	8	
VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (VEE)	397,424	Votación Estatal Emitida, para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, la que resulte de deducir de la votación total emitida en el Estado los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento, los votos emitidos para candidatos independientes, los votos nulos, y los correspondientes a las candidaturas no registradas
COCIENTE NATURAL (CN)	49,678	Cociente natural es el resultado de dividir la Votación Estatal entre las diputaciones por el principio de Representación Proporcional, según corresponda.

PARTIDO	VEE	DIVISIÓN CN	ASIGNACIÓN CN
PAN	24,552	0.4942	0
PRI	49,417	0.9947	0
PT	17,347	0.3492	0
PVEM	14,568	0.2932	0
MC	128,402	2.5847	2
MORENA	163,138	3.2839	3
TOTAL	105,884		5
Cargos pendientes por asignar		3	

Es así que, la asignación por resto mayor de votos se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir después de aplicarse el cociente natural, y como en el caso particular quedan aún pendientes de asignar 3 curules, se procederá a realizar la operación del resto mayor, en términos de lo señalado en los artículos 570 fracción II, 572 y 574 fracción II de la Ley de Instituciones.

De la operación anterior se puede colegir que para la asignación de las 3 curules pendientes debe considerarse el remanente de los votos no utilizados siguiendo un orden decreciente hasta completar la asignación de las diputaciones. A continuación, se enlistan los partidos políticos, en orden de mayor a menor número de votos restantes:



Acuerdo CG/116/2024.

PARTIDO	VOTOS UTILIZADOS	RESTO MAYOR	ORDEN	ASIGNACION
PAN	0	24,552	3	1
PRI	0	49,417	1	1
PT	0	17,347	4	0
PVEM	0	14,568	5	0
MC	99,356	29,046	2	1
MORENA	149,034	14,104	6	0
			TOTAL	3

De tal forma, que una vez realizado lo anterior, la distribución de las curules queda de la siguiente forma:

PARTIDO	ASIGNACIÓN DIRECTA	CN	RM	TOTAL
PAN	1	0	1	2
PRI	1	0	1	2
PT	1	0	0	1
PVEM	1	0	0	1
MC	1	2	1	4
MORENA	1	3	0	4
TOTAL	6	5	3	14

En consecuencia, por asignación directa, se asignaron 6 curules a los partidos políticos que obtuvieron más del 3 % de la Votación Valida Emitida; a través de la fórmula de proporcionalidad pura por cociente natural se asignaron 5 curules; y por resto mayor se asignaron 3 curules, resultando un total de 14 curules asignadas por el Principio de Representación Proporcional.

De tal forma que, una vez aplicada la fórmula de proporcionalidad previamente citadas, en los casos donde fuera necesario aplicar límites constitucionales por motivos de sobrerrepresentación a que aluden los incisos d) y e) de la Constitución Estatal se procederá de conformidad de las siguientes consideraciones:

- **Ningún partido político podrá contar con más de 21 diputaciones por ambos principios.**

1er límite. Ningún partido podrá contar más de 21 diputaciones por ambos principios

PARTIDO	DIPUTACIONES MR	DIPUTACIONES RP	TOTAL	EXCEDE 1ER LÍMITE
PAN	0	2	2	NO
PRI	1	2	3	NO
PT	1	1	2	NO
PVEM	1	1	2	NO
MC	6	4	10	NO
MORENA	12	4	16	NO
TOTAL	21	14	35	



Acuerdo CG/116/2024.

- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje total del Congreso que exceda del ocho por ciento (8 %) de votación estatal emitida; base que no aplicará en los partidos que por los triunfos en los distritos uninominales por el principio de mayoría relativa haya superado dicho porcentaje.

2do límite. Ningún partido podrá contar con diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje total del Congreso, que exceda en 8 puntos a su porcentaje de VEE

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	%VEE	%VEE + 8%
PAN	24,552	6.18	14.18
PRI	49,417	12.43	20.43
PT	17,347	4.36	12.36
PVEM	14,568	3.67	11.67
MC	128,402	32.31	40.31
MORENA	163,138	41.05	49.05

TOTAL DE DIPUTACIONES EN H. CONGRESO DEL ESTADO	35
---	----

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES EN H. CONGRESO DEL ESTADO	% EN H. CONGRESO DEL ESTADO	%VEE + 8%	% SUPERA %VEE+8%
PAN	2	5.71	14.18	NO
PRI	3	8.57	20.43	NO
PT	2	5.71	12.36	NO
PVEM	2	5.71	11.67	NO
MC	10	28.57	40.31	NO
MORENA	16	45.71	49.05	NO

- La integración del Congreso no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiera recibido menos de ocho puntos porcentuales.

3er límite. El porcentaje de representación de un Partido Político no deberá ser menor a su porcentaje de votación recibido menos 8 puntos porcentuales.

VEE	397,424		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	%VEE	%VEE - 8%
PAN	24,552	6.18	-1.8222
PRI	49,417	12.43	4.4343
PT	17,347	4.36	-3.6351
PVEM	14,568	3.67	-4.3344
MC	128,402	32.31	24.3086
MORENA	163,138	41.05	33.0489



Acuerdo CG/116/2024.

TOTAL DE DIPUTACIONES EN H. CONGRESO DEL ESTADO	35
--	----

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES EN H. CONGRESO DEL ESTADO	% EN H. CONGRESO DEL ESTADO	%VEE - 8%	% MENOR A %VEE-8%
PAN	2	5.71	-1.8222	NO
PRI	3	8.57	4.4343	NO
PT	2	5.71	-3.6351	NO
PVEM	2	5.71	-4.3344	NO
MC	10	28.57	24.3086	NO
MORENA	16	45.71	33.0489	NO

En cumplimiento al artículo 579 de la Ley de Instituciones, la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional seguirá el orden que tuviesen las y los candidatos en las listas respectivas, con base en las consideraciones del presente Acuerdo, **con la salvedad de que puedan existir modificaciones en virtud de los medios de impugnación presentados por los partidos políticos ante la autoridad jurisdiccional**, quedando dichos resultados de la siguiente manera:

PARTIDO	CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	2
	2
	1
	1
	4
	4
Total	14

Por tal razón, con fundamento en el artículo 579, de la Ley de Instituciones, la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional se realizará en el orden que estuviesen inscritas las candidaturas en las listas correspondientes; en virtud de que ante este Consejo General no se presentó prueba alguna de la cual se desprenda que las y los integrantes de las listas de candidatos/as a diputaciones locales por el citado principio, registradas en su momento por el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena**, respectivamente, incumplieran con los requisitos de elegibilidad que establece el artículo 33, de la Constitución local, y 11 fracción I, de la Ley de Instituciones, o que se encuentren inmersos en las causas de impedimento que se señalan en los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política Federal; 32 y 34, de la Constitución local, o en las fracciones II y III del artículo 11, de la Ley de Instituciones.

Al respecto, cabe señalar que el 29 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral local dictó sentencia en el expediente TEEC/JIN/DIP/2/2024, mediante la cual se confirmó la declaratoria de validez de la elección



Acuerdo CG/116/2024.

de diputación local del Distrito Electoral 05; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de Mónica Fernández Montufar, candidata del partido Movimiento Ciudadano, misma que fue registrada en la lista de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo CG/081/2024.

Por ello, para garantizar el derecho del partido político y toda vez que el IEEC, tiene entre sus fines garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como el deber de regir sus actividades con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 7, fracciones III y VII; 24 bases I, V y VII; y 102 fracción II y IV de la Constitución local; 5º; 63, fracciones II y III; 243, fracción VII; y 385 de la Ley Instituciones, y Jurisprudencias 6/2015, 7/2015, 11/2018, 4/2019, 9/2021, Tesis LXXVIII/2016, y XII/2018, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera declarar procedente otorgar las correspondientes constancias de asignación proporcional a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

PARTIDO	CANDIDATURA
	JHOSUE JESUS RODRIGUEZ GOLIB
	MARIA DEL ROSARIO CRUZ HERNANDEZ
	DELMA DEL CARMEN RABELO CUEVAS
	JORGE SALIM ABRAHAM QUIJANO
	ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ
	ANDRES FERNANDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA
	PEDRO ARMENTIA LOPEZ
	TANIA DOMINGUEZ FERNANDEZ
	PEDRO HERNANDEZ MACDONALD
	TANIA GONZÁLEZ PÉREZ
	MARICELA FLORES MOO
	JOSE ANTONIO JIMENEZ GUTIERREZ
	VERONICA MARGARITA ROCA MENDEZ
	CARLOS ENRIQUE UCAN YAM

QUINTA. Paridad de género. El artículo 31 de la Constitución local, dispone que el Congreso del Estado de Campeche estará integrado por veintiún diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputadas y diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal conformadas de acuerdo con el **principio de paridad de género** y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. Por cada diputada y diputado propietario de mayoría relativa se elegirá un suplente del mismo género. Las diputadas y diputados de representación proporcional no tendrán suplentes; sus vacantes serán cubiertas por aquellas candidatas o candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva.

En consecuencia, la Ley de Instituciones, en sus artículos 5º, 63, fracción II y III, y 385 señalan que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación



Acuerdo CG/116/2024.

para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, por ello, es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral garantizar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular, y promover la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.

En ese sentido, de conformidad con los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral: garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, tanto vertical como horizontal, de conformidad con los artículos 63 fracción II, 344, párrafo segundo de la Ley de Instituciones.

No obstante, lo anterior, en cumplimiento al artículo 31 de la Constitución local, este Consejo Electoral tiene la obligación constitucional de observar el principio de género en la integración del H. Congreso del Estado, y toda vez que, por el principio de representación proporcional conforme a las listas registradas por el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena**, de los 14 cargos a distribuir por el principio de representación proporcional 7 se asignaron al género femenino, y 7 al género masculino; por tanto, para garantizar el cumplimiento de las reglas de paridad y potenciar el derecho de las mujeres al ejercicio de cargos públicos resulta procedente verificar si la integración total del H. Congreso del Estado cumple con una integración paritaria, por lo que, resulta procedente confrontar los resultados de género de mayoría relativa y representación proporcional, obteniéndose la siguiente integración:

DIPUTACIONES LOCALES	MR		RP		TOTAL	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
	10	11	7	7	17	18

De esta forma, en el Estado de Campeche el mandato de paridad de género queda concretado en la conformación de la LXV legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2024-2027, cumpliéndose con el principio de paridad de género, igualdad y no discriminación el cual se encuentra reflejado en los artículos 35, fracción II, y 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política Federal que disponen como derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y la obligación de los partidos políticos de garantizarlo en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, concordante con los artículos 7, fracciones III y VII; 24 Bases I, II, y V; y 102 fracciones II y IV de la Constitución local.

SEXTA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 278, fracciones XI bis, XXXI y XXXVII, 292, 293 y 564 al 581 de la Ley de Instituciones; 7 fracción I, incisos a) y b), y fracción II, incisos a) y b), fracción IV, inciso b), 8 fracciones XXVIII y XXIX, 9 fracción III, 10, 13, 14, 15, 19, 20 fracción VII, XI, XVI y XXIV, 28, 29, 38 fracciones I, II, IV, V, XI, XXVIII 30, 31, 36, 37, 39 fracciones IX, X, XI y XX, y 41 del Reglamento Interior, la Presidencia propone al pleno del Consejo General aprobar la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral 2023-2024.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara que el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena**, son los partidos políticos que alcanzaron el porcentaje de votación mínimo requerido para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones locales por el principio de



Acuerdo CG/116/2024.

representación proporcional para integrar la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2024-2027, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los artículos 31 párrafo tercero, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Campeche, 569 fracciones II y III, 570, 571, 572, y 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional para integrar la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2024-2027, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos señalados en las consideraciones del presente Acuerdo, de la siguiente forma:

PARTIDO	CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	2
	2
	1
	1
	4
	4
Total	14

TERCERO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, procedan, en su oportunidad, a expedir las respectivas constancias de asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, a través de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a favor de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el Anexo único del presente Acuerdo, y que sean turnadas mediante oficios, signados por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo ser auxiliada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la notificación a los partidos políticos, que correspondan, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en cada una de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, remita el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Campeche, así como en su oportunidad, informe en su caso, de los medios de impugnación interpuestos en contra del presente Acuerdo para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 278, fracción XXII y 280, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral en Campeche, para todos los efectos legales y



Acuerdo CG/116/2024.

administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 45ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





Acuerdo CG/116/2024.

ANEXO ÚNICO

PARTIDO	CANDIDATURA
	JHOSUE JESUS RODRIGUEZ GOLIB
	MARIA DEL ROSARIO CRUZ HERNANDEZ
	DELMA DEL CARMEN RABELO CUEVAS
	JORGE SALIM ABRAHAM QUIJANO
	ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ
	ANDRES FERNANDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA
	PEDRO ARMENTIA LOPEZ
	TANIA DOMINGUEZ FERNANDEZ
	PEDRO HERNANDEZ MACDONALD
	TANIA GONZÁLEZ PÉREZ
	MARICELA FLORES MOO
	JOSE ANTONIO JIMENEZ GUTIERREZ
	VERONICA MARGARITA ROCA MENDEZ
	CARLOS ENRIQUE UCAN YAM

